



E
C
U
A
D
O
R

OFICIO 01594 - DNA5

3000503
2018 ENE 16

Sección: Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales

Asunto: Comunicación de resultados provisionales

Quito, 16 ENE 2018

Magister
Carlos Armijos del Hierro
Gerente General, encargado
Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas
9 de Octubre N26-56 y Marieta de Veintemilla
Ciudad

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, la Contraloría General del Estado, se encuentra realizando el examen especial de ingeniería a *"La liquidación de los contratos de construcción y fiscalización del Proyecto 'Ruta Viva'*, a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, por el período comprendido entre el 31 de mayo de 2014 y el 31 de julio de 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y 22 de su Reglamento, pongo en su conocimiento la presente comunicación de resultados provisionales, a fin de que, de considerar necesario, en el menor tiempo posible emita sus opiniones debidamente sustentadas respecto a los siguientes comentarios:

Cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, realizó el examen especial de control ambiental e ingeniería al proceso de contratación y construcción de la "Ruta Viva", por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de mayo de 2014. Como resultado de esta acción de control, el 24 de diciembre de 2014, se aprobó el informe DAPyA-0059-2014.

El 28 de enero de 2015, mediante oficio 02161 DAPyA, se remitió al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, un ejemplar del informe DAPyA-0059-2014, para la aplicación de las recomendaciones.

En el referido informe se emitieron 13 recomendaciones, de las cuales 3 se aplicaron y 10 no se han implementado, porque subsisten las mismas deficiencias observadas, debilitando el sistema de control interno institucional.

Las recomendaciones incumplidas y cumplidas en forma parcial se detallan a continuación:

“...Recomendación 1

El Gerente General de la EPMMOP de manera previa a iniciar un proceso de contratación de proyectos que contemplen la construcción de obras civiles, exigirá a los consultores contratistas que ejecuten los estudios y diseños con la entrega de productos confiables e idóneos, y a los servidores que reciban y aprueben los mismos, la revisión pormenorizada de cada uno de ellos, a fin de contar en forma integral con diseños satisfactorios y actualizado relacionados con estudios geotécnicos, hidráulicos, topográficos, estructurales, mecánicos, eléctricos, etc., planos, especificaciones técnicas particulares y generales y presupuestos, lo que permitirá que los proyectos se ejecuten en los plazos previstos y presten el servicio a la comunidad y a los usuarios con la oportunidad del caso; así como, evitará gastos adicionales por órdenes de trabajos o contratos complementarios para obras o servicios nuevos (...).”

El 13 de diciembre de 2017, mediante oficio 908, la Gerente de Estudios y Fiscalización entregó al equipo de control, 5 actas de recepción estudios y proyectos contratados por la EPMMOP, en las que se observó lo siguiente:

Proyecto	Recepción/fecha	Observaciones
Estudios definitivos del puente vehicular en la calle José Vinuesa sobre la Ruta Viva, sector Tumbaco	Acta de recepción definitiva 2016-09-26	En el numeral 3, consta la siguiente nota: “Se puede recibir los estudios de consultoría por cuanto el trámite interno y el tiempo en la demora de aprobación por parte de la Empresa Eléctrica no es responsabilidad del contratista, sin embargo, al recibir los estudios se debe establecer el condicionamiento de que, el contratista presentará lo solicitado en el contrato, una vez que la EEQ apruebe el proyecto”
Construcción del puente vehicular en la calle José Vinuesa sobre la Ruta Viva, sector Tumbaco	Acta de recepción definitiva 2017-10-03*	El valor del contrato fue 1 082 790,77 USD. El valor final de la obra ejecutada fue 1 084 459,60 USD, debido a la variación de cantidades de obra y la emisión de 4 órdenes de trabajo, lo que evidencia el incremento de costos respecto de lo planificado.
Diseño definitivo del puente vehicular en La Tola, calle Juan Larrea (La Merced) sobre la Ruta Viva, sector Tumbaco	Acta de recepción definitiva 2016-09-26	En el numeral 3, consta la siguiente nota: “Se puede recibir los estudios de consultoría por cuanto el trámite interno y el tiempo en la demora de aprobación por parte de la Empresa Eléctrica no es responsabilidad del contratista, sin embargo, al recibir los estudios se debe establecer el condicionamiento de que, el contratista presentará lo solicitado en el contrato, una vez que la EEQ apruebe el proyecto”
Construcción del puente vehicular en La Tola, calle Juan Larrea (La Merced) sobre la Ruta Viva, sector Tumbaco	Acta de recepción definitiva 2017-08-23*	El valor del contrato fue 1 463 222,81 USD. El valor final ejecutado de la obra fue 1 641 512,11 USD, debido al incremento de cantidades de obra y la emisión de 2 órdenes de trabajo, lo que evidencia el incremento del costo del proyecto en relación a lo planificado.
Estudios de la Vía Perimetral Metropolitana	Acta de recepción única 2015-04-13	Se menciona que el consultor ha cumplido con lo estipulado en el objeto del contrato

* Dato informativo por estar fuera del período examinado

Si bien las actas de recepción única de los estudios revelan que los consultores han cumplido el objeto del contrato, contienen condicionamientos a situaciones no resueltas en la fase de estudios, y, en razón de que la documentación revela incremento de costos

en la ejecución de la obra, respecto de lo planificado, la recomendación 1 ha sido cumplida de forma parcial.

Los documentos entregados al equipo de control, no incluyeron alguno que se relacione con esta recomendación, sin embargo, por tratarse de una recomendación a futuro, se podrá evaluar su cumplimiento, de conformidad con el análisis que se realice a cada proyecto en particular.

“...Recomendación 2

El Gerente General de la EPMMOP, dispondrá a los Gerentes de Obras Públicas y de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad, que para aprobar los estudios definitivos verifiquen que en los mismos se consideren escombreras o botaderos que sean técnicamente factibles de utilizarlos y con la suficiente capacidad de almacenamiento. Así también, ordenará a los administradores de los contratos, que realicen las gestiones y acciones pertinentes ante los organismos y entidades que correspondan para obtener oportunamente las licencias o permisos ambientales de las áreas de rellenos, escombreras o botaderos, que son obligaciones de la contratante, para evitar demoras o inconvenientes durante la ejecución del proyecto (...).”

El ex Coordinador del Proyecto Ruta Viva, mediante oficio 001-CGE-PRV-AR-2017 de 30 de noviembre de 2017, entregó al equipo de control, copias simples del documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Vía de Integración de los Valles – Ruta Viva, emitida mediante oficio MAE-DPAPCH-2013-1083, suscrito por el Director del Ambiente de Pichincha, como documento vinculante a la ejecución y cumplimiento de la Licencia Ambiental del proyecto, otorgada mediante Resolución 932, de 15 de junio de 2012.

La recomendación 2 del informe DAPyA-0059-2014, requirió que, Gerente General de la EPMMOP, ordene a los Gerentes de Obras Públicas y de la UPEV, se consideren escombreras y botaderos, antes de la aprobación de los estudios definitivos, de esta forma, la primera parte de la recomendación, por tratarse de acciones por adoptar a futuro, se podrá evaluar individualmente en cada proyecto examinado.

Respecto de la segunda parte de la recomendación, los documentos entregados se refieren a una actualización del PMA del proyecto, aprobada el 11 de septiembre de 2013, ocurrida de forma anterior a los hechos comentados en el informe DAPyA-0059-2014, y no guardan relación con la recomendación 2, por ello, ésta ha sido cumplida de forma parcial.

“...Recomendación 3

El Gerente General de la EPMMOP, ordenará al Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad, administrador del contrato que, si los trabajos del tramo examinado están concluidos realice la recepción provisional del proyecto Ruta Viva Fase I, de conformidad con lo establecido en la Ley y el contrato, y que elabore y ejecute un plan de mantenimiento de las obras, para evitar un deterioro prematuro de las vías y estructuras que se implantan en el proyecto y que la operación de la Ruta Viva se efectúe en los mejores estándares de calidad para beneficio de la comunidad usuaria del proyecto (...).”

En los documentos entregados al equipo de control, no contiene evidencia que demuestre que la entidad, elaboró un plan de mantenimiento, luego que se recibieron las obras provisionalmente, sea de forma parcial o total; en el contrato de la Fase II, existieron tres recepciones provisionales parciales y una total, sin embargo, no se ha elaborado un plan de mantenimiento, por lo que, la recomendación 3, no ha sido cumplida.

“...Recomendación 6

El Gerente General de la EPMMOP, antes de iniciar un proceso de contratación deberá disponer al Gerente de las Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad la información real y definitiva de los predios afectados por el proyecto, que en su totalidad contemple la oportuna elaboración de los levantamientos topográficos y catastrales de las propiedades, obtención de documentos de los propietarios, emisión de las declaratorias de utilidad pública, inscripción de las declaratorias de utilidad pública, obtención de permisos provisionales de paso o ingreso a las propiedades, avalúos de los predios afectados, registro de las escrituras de compraventa de las propiedades y pago de las indemnizaciones, de tal forma, que la construcción del proyecto se ejecute de acuerdo a los costos y plazos programados. Adicionalmente, dispondrá al administrador del contrato y a la Asesoría Jurídica de la EPMMOP, que agilicen los trámites de expropiación para cumplir con los trabajos programados (...).”

La primera parte de la recomendación se trata de eventos que pueden ser evaluados a futuro en las acciones de control individuales que corresponda.

El 19 de septiembre de 2017, mediante memorando 1607 GJ-EXP, la Gerente Jurídica de la EPMMOP, encargada, informó al Gerente General de la EPMMOP, respecto de la recomendación 6, que, revisados los procesos de expropiación de los predios necesarios para el denominado intercambiador de Puembo, en 8 de ellos, se cumplió con las recomendaciones, a través de la elaboración de levantamientos topográficos y catastrales de las propiedades; emisión e inscripción de las resoluciones de declaratoria de utilidad pública; obtención de permisos provisionales; avalúos de inmuebles; y, registro de escrituras de compraventa, señalando que, de los 8 predios, uno se encuentra en situación de reclamo por la vía judicial, pese a lo cual la Municipalidad ya consignó el valor correspondiente, y, dos predios se encuentran en proceso de expropiación, a la espera de que los propietarios ingresen documentos relativos al área de los predios.

Lo anterior muestra que, pese a que los trabajos relacionados a la construcción del denominado intercambiador de Puembo, como parte del contrato de construcción de la Fase II – puentes, fueron entregados provisionalmente el 19 de diciembre de 2014, la administración no ha conseguido resolver definitivamente la situación de 3 de los 8 predios involucrados en esa parte del proyecto, por lo tanto, la recomendación ha sido cumplida de forma parcial.

“...Recomendación 7

El Gerente General de la EPMMOP, dispondrá al Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad, como administrador del contrato de construcción de la Fase II de la Ruta Viva, que debido a la falta de capacidad de la escombrera denominada CADET, realice los trámites ante los organismos y entidades que correspondan, para obtener oportunamente las licencias o

permisos ambientales de las áreas de rellenos, escombreras o botaderos, que son obligaciones de la Contratante, para evitar demoras o inconvenientes durante la ejecución del proyecto (...).

En relación con esta recomendación, ninguna de las evidencias remitidas al equipo de control, demuestran su cumplimiento, por lo tanto, la recomendación 7 del informe DAPyA-0059-2014, no ha sido cumplida por parte del Gerente General de la EPMMOP.

“...Recomendación 8

El Gerente General de la EPMMOP dispondrá al administrador del contrato, que vigile el cumplimiento de los acuerdos constantes en el acta de negociación para ejecutar la propuesta alternativa de optimización del intercambiador de Puenbo, suscrita el 4 de abril de 2014; adicionalmente, ordenará a la Asesoría Jurídica y al administrador del contrato, que resuelvan las expropiaciones pendientes para que la disponibilidad del acceso a los sitios de acuerdo al cronograma de obras, se produzca sin retardo, de tal forma, que el proyecto en su totalidad preste el servicio a los usuarios en la fecha prevista (...).”

Los aspectos relacionados con las optimizaciones introducidas en el denominado intercambiador de Puenbo, constan en el acta de negociación suscrita el 4 de abril de 2014. La EPMMOP, remitió al equipo de control, ejemplares certificados de las actas de entrega recepción provisional y definitiva, en las que no se menciona el acta de negociación señalado, y, dentro del componente “CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS DE APROXIMACIÓN A LA VÍA”, no existió variación respecto de lo estipulado en el contrato, en consecuencia, la recomendación 8 no ha sido cumplida.

Los aspectos específicos relacionados con estas omisiones, son motivo de análisis individual en un comentario aparte.

“...Recomendación 10

El Gerente General de la EPMMOP dispondrá al administrador y al supervisor ambiental de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad de la EPMMOP que en la liquidación económica del contrato de servicios de consultoría suscrito el 13 de julio de 2012, entre la EPMMOP y el consorcio INOCSA INGENIERÍA - NOEGA INGENIEROS, para la “Fiscalización de la Vía de Integración de los Valles “Ruta Viva” - Fase I - entre la av. Simón Bolívar, Sector San Juan, y Escalón Lumbisí (0+000-1+495)”, se considere las sanciones no aplicadas en su oportunidad, por cuanto no fueron levantadas las No Conformidades Mayores y Menores (...).”

En el informe DAPyA-0059-2014, a foja 72, señaló que:

“...Los cuatro informes de fiscalización que corresponden a la empresa Inocsa – Noega del proyecto Ruta Viva Fase 1, cuyo período comprende entre agosto de 2012 y diciembre de 2013, remitidos a la EPMMOP, en relación al cumplimiento del PMA, contienen las siguientes observaciones. - Las actividades de los programas del PMA no fueron desglosadas para la respectiva implementación y seguimiento por parte de la fiscalizadora. - Las escombreras para acumulación de materiales resultado de la construcción del proyecto fueron definidos en las abscisas 3+125 y 5+200, posterior a la actualización del PMA. De agosto de 2012 a septiembre de 2013, el material se colocó en acopios temporales, sin

considerar medidas técnicas para el efecto. La EPMMOP no fue oportuna para dotar de los espacios para estos fines a la contratista de la obra.- Los temas tratados en conferencias, charlas y talleres no tienen evidencia documental que confirmen su cumplimiento de conformidad a los contenidos estipulados en el PMA.- Los informes de fiscalización no presentan una estadística de eventos realizados de acuerdo a temas impartidos y número de participantes.- Las actividades del programa de relaciones comunitarias no cuentan con información documental específica respecto al número de reuniones y temas desarrollados con personas de los barrios determinados como áreas de influencia del proyecto, actas que permitan el seguimiento al cumplimiento de compromisos, consensos y acuerdos en la negociación de conflictos (...).

Se señaló, además, lo siguiente:

"...El informe resumen del PMA, emitido por la Auditoría Ambiental y Social Externa, AASE, (...), que corresponde al período entre el 15 de diciembre de 2013 y el 15 de marzo de 2014, en el numeral 11.4 'Análisis de la actualización del PMA', señala que la empresa fiscalizadora Inocsa - Noega, no evidenció una metodología para efectuar el seguimiento y monitoreo de la implementación del PMA y que dicha consultora no realizó un desglose de cada una de las actividades del PMA a pesar de que en los informes de la AASE de forma reiterativa se solicitó cumplir con éste requerimiento (...).

La cláusula décima segunda "Multas", en lo atinente a las sanciones señala:

"...12.05.- Se sancionará con una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada vez que los informes de fiscalización omitan los eventuales problemas ambientales o incumplimientos del PMA que el Administrador del contrato detecte. - 12.06.- La EPMMOP podrá además aplicar multas diarias del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, en los casos que se indican a continuación: ... (sic) c) Si el contratista no diere cumplimiento a las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, y al plan de manejo ambiental (...).

De conformidad con el numeral 12.05 del contrato, y considerando que el valor del mismo fue 1 630 000 USD, el 1 por mil es 1 630 USD. Como lo revela el informe DAPyA-0059-2014, fueron 4 los informes en los cuales la fiscalización habría incurrido en omisiones que le llevaron a inobservar su contrato. Además, desde el 15 de diciembre de 2013 al 15 de marzo de 2014, correspondiente al período de análisis de la AASE, transcurrieron 90 días de incumplimiento por parte del consorcio Inocsa Ingeniería – Noega Ingenieros, por lo tanto, las sanciones no impuestas a la fiscalización se resumen de la siguiente manera:

Concepto	Cantidad	Cláusula	Multa	Valor
Informes de fiscalización	4 informes	12.05	1 630 USD	6 520 USD
Incumplimiento normas de SISO y PMA	90 días	12.06	1 630 USD	146 700 USD
TOTAL				153 220 USD

El 29 de febrero de 2015, mediante memorando 0029-DARS, el Coordinador de Procesos 2 de la EPMMOP, encargado del cumplimiento de esta recomendación, comunicó al Gerente de la UPEV su renuncia, señalando que el tiempo asignado desde el 20 de febrero de 2015 para cumplir la recomendación 10 es insuficiente y, por tanto, deberá ser ejecutada por otro servidor.

En los documentos entregados al equipo de control, se evidenció que no existe nueva designación ni el seguimiento que debió dar el Gerente de Proyectos Especiales de Vialidad a la disposición impartida.

En el acta de entrega recepción única, de los servicios de consultoría para la fiscalización de la fase I, no existe descuentos al consorcio INOCSA Ingeniería – NOEGA Ingenieros, por no haberse levantado oportunamente las no conformidades mayores y menores, es decir que la recomendación 10, no fue cumplida por parte del Administrador del contrato de fiscalización, que recibió los trabajos de consultoría; por el Gerente General de la EPMMOP, al no vigilar que su disposición se haya cumplido; y, por el Gerente de la UPEV al no designar un nuevo servidor que se encargue de su cumplimiento.

“...Recomendación 11

El Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad de la EPMMOP dispondrá al supervisor ambiental que para el cierre del proyecto realice un informe con indicadores de gestión que evidencie por parte de las empresas contratistas y fiscalizadoras, el cumplimiento del PMA, así como la solución de las No Conformidades identificadas en la AASE; y, le exigirá el monitoreo de las zonas de revegetación implementada, a fin de verificar su proceso y garantizar la estabilidad de los taludes (...).”

El 25 de febrero de 2015, el Gerente de Proyectos Especiales de Vialidad, mediante memorando 0239-UPEV, dispuso al Coordinador de Procesos 2 de la EPMMOP, dar cumplimiento a las recomendaciones 11 y 13 del informe DAPyA-0059-2014.

El 29 de febrero de 2015, mediante memorando 0029-DARS, el Coordinador de Procesos 2 de la EPMMOP, encargado del cumplimiento de esta recomendación, comunicó al Gerente de la UPEV su renuncia, señalando que la recomendación 11 deberá ser ejecutada por otro servidor.

En los documentos entregados al equipo de control, se evidenció que no existe nueva designación ni el seguimiento que debió dar el Gerente de Proyectos Especiales de Vialidad a la disposición impartida, por lo que, la recomendación 11 no ha sido cumplida.

“...Recomendación 12

El Gerente General de la EPMMOP dispondrá al administrador y al supervisor ambiental de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad de la EPMMOP que en la liquidación económica de los contratos de consultoría suscrito el 21 de marzo de 2013, entre la EPMMOP y la compañía GETINSA S.L.; y, con la compañía Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A. suscrito el 30 de noviembre de 2012, para la fiscalización y construcción de los puentes sobre los ríos San Pedro y El Chiche incluyendo tramos de aproximación e intercambiador en la intersección con la vía interoceánica, sector Puembo, Ruta Viva Fase II - Puentes, respectivamente, se considere las sanciones a que haya lugar, que no fueron aplicadas en su oportunidad, pues permitieron la generación de impactos y afectaciones ambientales que no han sido mitigados (...).”

A foja 80 del informe DAPyA-0059-2014, se señaló:

“El quinto informe de la AASE que corresponde al período entre el 15 de marzo y el 14 de junio de 2014, en la tabla 11.4.1 relativa al ‘Resumen del PMA’ de la

'Matriz de Obligaciones Ambientales del Plan de Acción', establece 44 NC+ y 231 NC-, que no fueron levantadas, por cuanto el Grupo Puentes no presentó la evidencia que sustente el cumplimiento de las actividades evaluadas por la AASE, tampoco la compañía Getinsa S.L. demostró en documentos, la verificación, control y exigencia a la constructora sobre los compromisos referentes a la implementación y generación de evidencias estipuladas en el plan de acción del PMA (...)'.

El numeral 10.03 del contrato 2012-0217 suscrito con la compañía Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, estipuló: "...la EPMMOP sancionará al Contratista, con una multa diaria equivalente al 0,00001(un cienmilésimo) del valor del contrato, en los siguientes casos:... (sic) 3) Sino cumple con las normas de Seguridad Social y Ambiente, el Plan de Manejo Ambiental, o las recomendaciones ambientales o sociales establecidas en el contrato de crédito CAF correspondientes a la Auditoría ambiental social externa o a la Fiscalización (...).

Entre el 15 de marzo y el 14 de junio de 2014, (período de informe de la AASE), transcurrieron 91 días de incumplimiento de la compañía encargada de la construcción de puentes. El monto del contrato fue 69 444 819,94 USD, por lo que el valor estipulado de la multa diaria es 694,45 USD.

Respecto de las obligaciones de la consultora, el numeral 12.05 del contrato 2013-0047, señaló:

"...Se sancionará con una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada vez que los informes de fiscalización omitan los eventuales problemas ambientales o incumplimientos del PMA que el administrador del contrato detecte (...)".

Conforme lo señalado en la cláusula 5.26 del contrato de fiscalización suscrito con la compañía GETINSA INGENIERÍA S.L., esa consultora se obligó a entregar informes mensuales en los cuales debió revelar el cumplimiento al PMA. El acta de liquidación señala que, la consultora, entregó 21 planillas, de los trabajos de fiscalización.

El monto del contrato de fiscalización fue 2 199 929 USD, de esta manera, la multa diaria estipulada fue 2 199,93 USD.

La cuantificación de las multas sugeridas en el informe DAPyA-0059-2014, es la siguiente:

Concepto	Cantidad	Cláusula	Multa	Valor
Contratista: Puentes y Calzadas Grupo de Empresas				
Incumplimiento normas SSyA	91 días	10.03	694,45 USD	63 194,95 USD
GETINSA INGENIERIA S.L.				
Informes de fiscalización	21 informes	12.05	2 199,93 USD	46 198,53 USD
TOTAL				109 393,48 USD

El 29 de febrero de 2015, mediante memorando 0029-DARS, el Coordinador de Procesos 2 de la EPMMOP, encargado del cumplimiento de esta recomendación, comunicó al Gerente de la UPEV su renuncia, señalando que el tiempo asignado desde el 20 de febrero de 2015 para cumplir la recomendación 12 es insuficiente y, por tanto, deberá ser ejecutada por otro servidor.

En los documentos entregados al equipo de control, se evidenció que no existe nueva designación ni el seguimiento que debió dar el Gerente de Proyectos Especiales de Vialidad a la disposición impartida.

En los documentos entregados al equipo de control, se evidencia que no se impusieron las sanciones a las compañías contratista y fiscalizadora, en concordancia con la liquidación final que consta en las actas de entrega recepción de aquellos contratos, es decir, la recomendación 12 no ha sido cumplida.

“...Recomendación 13

El Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad de la EPMMOP dispondrá al supervisor ambiental que para el cierre del proyecto vial “Ruta Viva”, realice un informe con indicadores de gestión que evidencie por parte de las empresas contratistas y fiscalizadoras, el cumplimiento del PMA, así como la solución de las No Conformidades identificadas en la AASE (...).”

El 25 de febrero de 2015, el Gerente de Proyectos Especiales de Vialidad, mediante memorando 0239-UPEV, dispuso al Coordinador de Procesos 2 de la EPMMOP, dar cumplimiento a las recomendaciones 11 y 13 del informe DAPyA-0059-2014.

El 29 de febrero de 2015, mediante memorando 0029-DARS, el Coordinador de Procesos 2 de la EPMMOP, encargado del cumplimiento de esta recomendación, comunicó al Gerente de la UPEV su renuncia, señalando que la recomendación 13 deberá ser ejecutada por otro servidor.

En los documentos entregados al equipo de control, se evidenció que no existe nueva designación ni el seguimiento que debió dar el Gerente de Proyectos Especiales de Vialidad a la disposición impartida, por lo que, la recomendación 13 no ha sido cumplida.

En los documentos entregados al equipo de control, no existe el informe del coordinador de procesos, ni el seguimiento que debió dar el Gerente de Proyectos Especiales de Vialidad a la disposición impartida, por lo que, la recomendación 13 no ha sido cumplida.

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, inobservó el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, LOGGE, pues, las recomendaciones 3 y 7, no han sido cumplidas; y, las recomendaciones 1, 2 y 6 se han cumplido de forma parcial.

El Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad, en su calidad de administrador del contrato 2012-0119 para la fiscalización de la Ruta Viva Fase I, al momento de liquidar el contrato señalado, no incluyó la sanción señalada en la recomendación 10 del informe DAPyA-0059-2014, al Consorcio Inocsa Ingeniería – Noega Ingenieros, por el valor de 153 220 USD; además, como Administrador de los contratos 2012-0217 para la construcción de la Fase II – Puentes, y, 2013-0047 para la fiscalización de los puentes, no incluyó en la liquidación y recepciones de esos contratos, las sanciones para la contratista Puentes y Calzadas Grupo de Empresas por el valor de 63 194,95 USD; y, fiscalizadora, GETINSA INGENIERÍA S.L., por el valor de 46 198,53 USD, incumpliendo la recomendación 12 del citado informe; por estas omisiones, inobservó lo señalado en el artículo 92 de la LOGGE.

El Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad, inobservó el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, pues no vigiló que las

recomendaciones 11 y 13 se hayan cumplido, al no designar a otro servidor para que elabore el informe con indicadores de gestión, ante la renuncia del Coordinador de Procesos 2. Además, al no incluir en las actas de recepción de la construcción de la fase II, las acciones adoptadas para verificar el cumplimiento del acta de acuerdos de 4 de abril de 2014, ocasionó que la recomendación 8 no se haya cumplido.

Se ejecutaron trabajos con posterioridad al vencimiento del plazo, y, entre la recepción provisional y definitiva del contrato de la fase I

Con carácter informativo se señala que el plazo prorrogado del contrato 2012-0110, finalizó el 31 de marzo de 2014.

El 15 de agosto de 2014, el consorcio fiscalizador, mediante oficio 554/CIN/RVI/14, se refirió a las observaciones emitidas por la comisión de recepción provisional constituida por la EPMOP. En ese documento, se afirmó que varias observaciones (1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 13, 15, 17, 18, 17, 18, 23, y, 26, tienen relación con trabajos que no forman parte de los diseños ni las obligaciones del contrato de obra, y que por ello procedería la emisión de una orden de trabajo. Las observaciones 4, 10, 11, 16, 20, 24, 25, 28, y, 29, se refieren a reparaciones y mantenimientos que debió realizar obligatoriamente la contratista. Las observaciones 6, 12, 14, 19, 21, 22, y, 27 tienen relación a actividades inconclusas, obligatorias al contratista. Estas actividades, de acuerdo a lo informado por la fiscalización, se resumen de la siguiente manera:

No.	Observación	Informe de la fiscalización
6	La red de alimentación eléctrica del PS-1, está implementada de manera provisional, y sin ductería de protección, como se puede verificar en las fotografías adjuntas	Los trabajos de ductería de protección deben ser ejecutados por parte de la contratista (...). El contratista está en la obligación de gestionar la energización.
12	En las aceras de los puentes, coincidentes con las juntas, deben implementarse dispositivos que trabajen como juntas de dilatación y se evite de esta manera la acumulación de materiales externos	Falta ejecutar el rubro del CC3: Código CC3-103; Especificación RVCC3-03 Junta de Pead para aceras de puentes que incluye sello polimérico
14	Existen cunetas que no están terminadas y que no cumplen su objetivo, originándose pasivos ambientales	Existen cunetas de coronación que aún no fueron ejecutadas y por ende no cumplen su objetivo
19	La señalización vertical implementada en el Proyecto, está incompleta	Faltan ejecutar chevrones.
21	El drenaje de los puentes debe ser canalizado hacia los apoyos	Falta ejecutar
22	Existen remates inferiores de ciertos tramos de hormigón lanzado que no están adheridos al talud	Inferiores y superiores deberá proceder a una correcta terminación de ambas
27	Se requiere la limpieza y pintura de pasos peatonales y puentes	Deberá completarse la pintura donde ésta falte, en cumplimiento a lo indicado en el PEG MOP2000

El 1 de septiembre de 2014, la Asociación Ruta Viva, mediante oficio AOHE/DC/126-2014, solicitó al Administrador del contrato, ejecutar la inspección técnica final de las obras concernientes al Proyecto "Ruta Viva" – Fase I, de forma previa a la suscripción del acta respectiva.

Desde la fecha de vencimiento del plazo (31 de marzo de 2014), hasta la solicitud de inspección por parte de la contratista (1 de septiembre de 2014), transcurrieron 154 días

en que la contratista tardó en concluir los trabajos que, según la fiscalización, estuvieron inconclusos y que eran parte de las obligaciones contractuales.

La recepción provisional del contrato 2012-0110, para la construcción de la Ruta Viva fase I, se suscribió el 22 de septiembre de 2014.

En la cláusula sexta, del acta de recepción, tabla 3, se indica que, a base del informe realizado por la fiscalización, la planilla de liquidación provisional, es 2 643 380,18 USD. Este valor corresponde a los trabajos de construcción de escombrera, transporte de material de excavación, acopio temporal, cargada de equipo pesado escombros – tierra; geotextil para subdren; malla de anclaje – complemento; acero de refuerzo fy=4200 kg/cm², figurado y colocado; recalces de hormigón 210 kg/cm²; hormigón lanzado de cemento portland clase C; tubo perforado PVC 50 mm drenaje de hormigón lanzado incluye perforaciones; y, cerramiento con malla plastificada, postes alambre de púas para transformadores incluye puerta.

A este valor se sumó, el monto ejecutado por efecto de la Orden de Trabajo 1, emitida el 30 de mayo de 2014, para la reforestación (siembra de árboles), por el valor de 202 700 USD.

Por estos conceptos, el valor de la liquidación provisional fue 2 846 080,19 USD.

Por reajustes provisionales, la liquidación económica, consta en la tabla 5 del acta de recepción provisional, la cifra de 68 402,70 USD, hasta marzo de 2014.

El total de la liquidación, señalada en el numeral 6.21 del acta de recepción provisional, se resume de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Monto ejecutado (USD)		
	Anterior	En el período*	Acumulados
Rubros del CC2 existentes en el contrato principal	44 800 110,47	1 382 660,11	46 182 770,58
Rubros del CC ² existentes en el CC1	4 910 350,06	1 253 408,89	6 163 758,95
Rubros nuevos del CC2	11 267 178,83	0,00	11 267 178,83
Rubros nuevos del CC3	1 877 428,03	7 311,19	1 884 739,22
Subtotal contrato principal	62 855 067,39	*2 643 380,19	65 498 447,58
Servicios adicionales + Orden de Trabajo 1	0,00	202 700,00	202 700,00
Total contrato principal + Orden de trabajo 1	62 855 067,39	2 846 080,19	65 701 147,58

Error de 1 décima respecto de lo señalado en la tabla 3

* desde el 1 de abril a 22 de septiembre de 2014

El cuadro anterior evidencia que luego de la planilla 20, correspondiente al mes de marzo de 2014, se ejecutaron trabajos que no estaban incluidos en el contrato, por la suma de 2 846 080,19 USD, que debieron realizarse antes del vencimiento del plazo, y no, mientras se producía el trámite de recepción provisional de la obra.

En el informe final de fiscalización, a base del que se realizó la liquidación provisional del contrato, no se menciona actividades ni planillas relacionadas con la Orden de Trabajo 1, pues, la obra fiscalizada se refiere a los trabajos ejecutados hasta la planilla 20, de marzo de 2014.

El valor señalado en la orden de trabajo 1, de 30 de mayo de 2014, por 202 700 USD, es exactamente el mismo incorporado en la liquidación, lo que evidencia que la planilla correspondiente, no se elaboró observando lo establecido en el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino que los integrantes de la comisión, incluyeron este valor, sin constar en el informe de la fiscalización.

En el cuadro de la cláusula séptima denominado "INGRESO DE PLANILLAS DE OBRA", respecto de las planillas normales, se muestra una lista de 20 documentos hasta marzo de 2014, correspondientes a los contratos principal y complementarios; 6 planillas relativas a la orden de cambio 1; y, 2 panillas de la orden de cambio 2. Se observó que, tal resumen, no incluyó la planilla de la orden de trabajo 1.

El 20 de febrero de 2015, mediante oficio AOHE/DC/ 004-2015, la ASOCIACIÓN RUTA VIVA, comunicó al Gerente de la UPEV-EPMMOP, que, desde la recepción provisional la contratista *"ha realizado varios servicios por instrucción de la EPMMOP, los cuales deberán ser cancelados a través del documento contractual pertinente"*, entre ellos: transporte de material y relleno para terrenos en la zona de influencia del proyecto; construcción de drenaje y bajantes de escombreras y acopios temporales; instalación de tapas en juntas de estructuras, Instalación de guardavías y señalización adicional; reubicación de transformadores eléctricos; y, enchambado en áreas adicionales.

El 3 de marzo de 2015, mediante oficio 286-UPEV-EPMMOP, el Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad, comunicó a la Asociación Ruta Viva, que es necesario efectuar los siguientes trabajos, relativos a rubros de señalización, *"mismos que serán cancelados, por parte de la EPMMOP, en la liquidación definitiva y que son necesarios en algunos casos reemplazarlos."*

SITIO	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD
GUARDACAMINOS	GUARDAVIAS METÁLICAS REFORZADAS DOBLES	M	15.24
ACCESO SUPERIOR PP1	GUARDAVIAS METÁLICAS REFORZADAS DOBLES	M	11.43
ACCESO SUPERIOR PP2	GUARDAVIAS METÁLICAS REFORZADAS DOBLES	M	22.86
PINSHA LATERAL IZQUIERDA	GUARDAVIAS METÁLICAS REFORZADAS DOBLES	M	41.91
PINSHA LATERAL DERECHA	GUARDACAMINOS (INCLUYE TERMINALES Y GEMAS REFLECTIVAS)	M	22.86
INGRESO ESCOMBRERA 3 +175	GUARDACAMINOS (INCLUYE TERMINALES Y GEMAS REFLECTIVAS)	M	15.24
CURVA REDONDEL AUQUI CHICO	GUARDAVIAS METÁLICAS REFORZADAS DOBLES	M	30.48
TRANSFORMADOR CONSERMIN	GUARDAVIAS METÁLICAS REFORZADAS DOBLES	M	30.48
TRANSFORMADOR RAMPA 9 CURVA R100	GUARDAVIAS METÁLICAS REFORZADAS DOBLES	M	15.24
TRANSFORMADORPS-6 PRIMAVERA	GUARDACAMINOS (INCLUYE TERMINALES Y GEMAS REFLECTIVAS)	M	19.05
PS1 GUARDAVIAS ACCIDENTADO (REPOSICION)	GUARDACAMINOS (INCLUYE TERMINALES Y GEMAS REFLECTIVAS)	M	15.24
PS3 GUARDAVIAS ACCIDENTADO TUBERIA (REPOSICION)	GUARDACAMINOS (INCLUYE TERMINALES Y GEMAS REFLECTIVAS)	M	7.62
ACCIDENTADO RAMPA 9 CURVA 100	GUARDAVIAS METÁLICAS REFORZADAS DOBLES	M	22.86

Señaló finalmente que, se evidenció la aparición de *"posibles fisuramientos de la capa de rodadura, en el tramo comprendido entre el Intercambiador Lumbisí y el Escalón Lumbisí"*.

El 5 de marzo de 2015, mediante oficio AOHE/DC/ 006-2015, el representante de la Asociación Ruta Viva, comunicó al Gerente de la UPEV-EPMMOP, que, es necesario reparar las fisuras de la capa de rodadura en el Escalón Lumbisí, para lo cual solicitó la aprobación del Protocolo Vial de cierre del Escalón Lumbisí para realizar la reparación.

A base de esto, se informó al Gerente de la UPEV-EPMMOP acerca del cierre temporal del Escalón Lumbisí por parte de la contratista, afirmando que esa asociación, implementará todas las medidas de seguridad adecuadas para brindar seguridad a los usuarios de la vía.

El 6 de marzo de 2015, mediante oficio 0302-UPEV-EPMMOP, el Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad, comunicó a la compañía contratista, que el Acta de Entrega Provisional fue suscrita el 22 de septiembre de 2014, y que la solicitud de recepción definitiva no procede, conforme al contrato establecido, donde el plazo de seis meses opera a partir del 22 de marzo de 2015; y que, desde esa fecha, se procederá de acuerdo a lo determinado en el contrato.

El 10 de marzo de 2015, mediante oficio AOHE/DC/007-2015, el representante de la Asociación Ruta Viva, comunicó al Gerente de la UPEV-EPMMOP, que, la Contratista procedió a realizar las actividades referentes a los rubros de señalización y cuyos anexos se presentarán para su oportuna liquidación. De igual manera informó que se tomó los correctivos del caso en la carpeta asfáltica del Escalón Lumbisí, conforme a los estipulado en el oficio AOHE/DC/006-2015.

El 17 de marzo de 2015, mediante oficio 374-UPEV-EPMMOP, el Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad, solicitó a la Asociación Ruta Viva, que se remita de manera urgente, la metodología de trabajo que se va a realizar en la carpeta asfáltica del Escalón Lumbisí debido a que en el oficio AOHE/DC/006-2015, no consta, además de un cronograma que detalle los mismos a fin de aprobarlos; por lo tanto conforme a lo establecido en el contrato en la cláusula Décimo Sexta inciso 16.4, se suspendió el procedimiento hasta que la contratista subsane el hecho.

El 24 de marzo de 2015, mediante oficio AOHE/DC/016-2015, el representante de la contratista, comunicó, al Gerente de la UPEV (e)-EPMMOP, que, se entregó el cronograma de actividades a ser ejecutadas en la zona del Escalón de Lumbisí, al igual que un plano de ubicación de las áreas a intervenir; y la nueva solicitud de inspección final para la Recepción Definitiva debió ser formalizada por la Contratista inmediatamente luego de terminados los trabajos de recuperación requeridos.

El 26 de mayo de 2015, mediante oficio AOHE/DC/032-2015, el representante de la Asociación Ruta Viva, comunicó, al Gerente de Proyectos, que, conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta, Numerales: 16.3; y; 16.4, se concluyeron los trabajos en relación con el pavimento asfáltico entre el Intercambiador Lumbisí y el Escalón Lumbisí, así como en el Intercambiador Auquitas (Av. Simón Bolívar), y, solicitó a la contratante, se efectúe el trámite administrativo correspondiente a la Recepción Definitiva del Proyecto y la suscripción del acta.

El 12 de junio de 2015, mediante oficio 1247 GG, el Gerente General de la EPMMOP, comunicó a la compañía contratista, que, en atención a lo que dispone el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 123 y 124 de Reglamento General, se inició el proceso de Recepción Definitiva del contrato LICO-EPMMOP-CAF-001-2012, y que, una vez que conste la información de la Comisión de Recepción, se continuaría con el proceso.

El 30 de octubre de 2015 se suscribió el ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRA No. LICO-EPMMOP-CAF-001-2012 "DEL PROYECTO DE CONTRUCCIÓN DE LA VÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS VALLES

"RUTA VIVA" FASE I, ENTRE LA AVENIDA SIMÓN BOLIVAR, SECTOR SAN JUAN, Y LA PRIMAVERA". Participaron de esta diligencia, el Gerente de Fiscalización, el Director de Proyecto, el Supervisor del Proyecto; tres Técnicos no intervinientes y dos Apoderados de la Asociación Ruta Viva.

El numeral 6.13 del acta de recepción definitiva señala que, el monto ejecutado para concluir el proyecto, conforme la liquidación económica definitiva fue 66 048 826,57 USD, en tanto que, la liquidación provisional ascendió a 65 701 147,58 USD, por lo que, el monto de los trabajos ejecutados entre la recepción provisional y la definitiva sin la intervención de la fiscalización fue 347 678,99 USD.

Al revisar las planillas aprobadas por la entidad, respecto de la ejecución del contrato para la Ruta Viva Fase I, se observó que, entre la planilla de liquidación provisional, ingresada por la contratista mediante oficio AOHE/DC/130-2014 de 8 de septiembre de 2014; la planilla 20 de marzo de 2014; la liquidación incluida en el acta de recepción definitiva; y, la liquidación del acta definitiva, se presentan las siguientes diferencias:

PLANILLA/Periodo de medición	Fecha	Monto ejecutado USD			Observación
		Anterior	Este período	Acumulados	
20 01-31 marzo 2014	2014-04-05 2014-05-28 2014-05-31	58 807 493,62	4 047 573,77	62 855 067,39	Incluye contratos complementarios y órdenes de cambio
Planilla de liquidación provisional (no indica)	2014-09-08	62 855 067,39	2 643 380,19	65 498 447,58	Incluye contratos complementarios y órdenes de cambio
Planilla de liquidación definitiva	2015-03	65 498 447,58	347 678,99	65 846 126,57	No hay oficio de ingreso Incluye contratos complementarios y órdenes de cambio
Acta de recepción provisional	2014-09-22	62 855 067,39	2 846 080,19	65 701 147,58	Incluye contratos complementarios y órdenes de cambio y orden de trabajo
Acta de recepción definitiva	2015-10-30	65 701 147,58	347 678,99*	66 048 826,57	Incluye contratos complementarios y órdenes de cambio y orden de trabajo

* Desde la recepción provisional hasta la definitiva

Lo anterior muestra que, entre la planilla 20 (marzo de 2014) y la planilla de liquidación provisional, se ejecutaron trabajos del contrato principal; contrato complementario 1; y, del contrato complementario 2, por un total de 2 643 680,19 USD. Además, entre la recepción provisional y la recepción definitiva, se ejecutaron trabajos del contrato principal y de los contratos complementarios por un total de 347 678,99 USD.

Pese a que el plazo contractual ampliado finalizó el 30 de marzo de 2014, se planillaron trabajos ejecutados entre abril de 2014 y marzo de 2015, por 3 193 759,18 USD, que es la diferencia entre el valor final de la liquidación definitiva (marzo 2015) y el valor final de la planilla 20 de marzo de 2014.

La liquidación definitiva de la obra, elaborada por la Asociación Ruta Viva, no contó con el aval del consorcio fiscalizador, sino del supervisor.

El numeral 10.1 de la cláusula décima del contrato 2012-0110 para la construcción de la Fase I de la Ruta Viva estipula que, por cada día de retraso en la terminación de los trabajos de construcción se aplicará como multa, el 0,001 del valor del contrato hasta el límite equivalente al monto de la garantía de fiel cumplimiento. El monto del contrato fue 47 919 265,47 USD, por lo que la multa diaria prevista por retraso en la terminación de la obra es 47 919,27 USD, y, el límite de ésta multa, vinculado al valor de la garantía de

fiel cumplimiento es 2 395 963,27 USD, la que no fue impuesta a la contratista en la liquidación de la obra.

Una vez vencido el plazo contractual, la Asociación Ruta Viva ejecutó rubros contractuales que no estuvieron culminados a la fecha de solicitud de recepción del contrato 2012-0110, por lo que no fue sujeto de multa en el valor de 2 395 963,27 USD. Además, ejecutó obra no contractual por 2 846 080,19 USD; pese a que el plazo estuvo vencido, y, luego de la recepción provisional, planilló 347 678,99 USD por trabajos ejecutados que constan en la liquidación definitiva, en contraposición a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y, en la cláusula decimoquinta del contrato.

El Consorcio INOCSA – NOEGA, responsable de la fiscalización del contrato 2012-0110, no ejerció un total control cotidiano de la obra, y, al terminar el plazo contractual (30 de marzo de 2014), no informó al administrador que la contratista mantenía trabajos contractuales inconclusos, los cuales fueron terminados luego de 154 días, sin imponerle la sanción correspondiente que suma 2 395 963,27 USD. Además, en su informe de 15 de agosto de 2014, la fiscalización permitió que la contratista ejecute trabajos no contractuales por el valor de 2 846 080,19 USD, fuera del plazo, sugiriendo a la entidad, la emisión de improcedentes y extemporáneas órdenes de trabajo, luego de 138 días de fenecido el plazo, inobservando lo señalado por la cláusula decimoquinta del contrato 2012-0110.

Los servidores de la EPMMOP que suscribieron con el Administrador del contrato, el acta de entrega recepción provisional, a base del informe de la fiscalización, no verificaron que existieron trabajos contractuales ejecutados por la contratista fuera del plazo del contrato, y que, por ello, correspondió imponerle la multa contractual por el valor de hasta 2 395 963,27 USD, inobservando lo señalado en el numeral 10.1 de la cláusula décima del contrato 2012-0110.

El Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad, el 3 de marzo de 2015, dispuso a la Asociación Ruta Viva, la ejecución de trabajos extracontractuales posteriores a la recepción provisional, precisando que su pago constaría en la liquidación definitiva, inobservando lo señalado en la cláusula decimoquinta del contrato 2012-0110; y, el capítulo VIII de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Administrador del contrato 2012-0110, en conocimiento de que las obras fueron inauguradas y entraron en servicio desde diciembre de 2013, a partir del 31 de mayo de 2014, y, luego de la recepción provisional ocurrida el 22 de septiembre de 2014, no coordinó la implementación de un plan de mantenimiento para la vía, puesto que, conforme el segundo párrafo del numeral 16.1 de la cláusula décima sexta del contrato, esas obras pasaron a responsabilidad de la EPMMOP, lo que ocasionó que la contratista continúe ejecutando trabajos que no le correspondieron, sino a la entidad, inobservando la citada cláusula y las Normas de Control Interno 408-30 Documentos para operación y mantenimiento, tercer párrafo; y, 408-32 mantenimiento.

La planilla de la orden de trabajo 1, inobservó el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

La EPMMOP extendió a la contratista, la orden de trabajo 1 de 30 de mayo de 2014, para ejecutar la reforestación de las áreas intervenidas en la ejecución del proyecto, con

la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la actualización del Plan de Manejo Ambiental, emitido por la Dirección Provincial del ambiente de Pichincha. El valor de la señalada orden se estimó en 202 700 USD y fue aceptada por un representante de la contratista.

El 24 de junio de 2014, el representante de la Asociación Ruta Viva, mediante oficio AOHE/DC/096-2014, informó al Coordinador Institucional que, en cuanto a las obras de paisajismo y revegetación, se ejecutarán conforme lo indicado en Plan de Manejo Ambiental, aclarando que "...Es necesario indicar que estos trabajos son adicionales a los rubros contractuales establecidos. Por lo tanto, para efectuar los mismos, será necesario contar con la o las respectivas Órdenes de Trabajo que amparen estos trabajos para su posterior facturación"; pese a que el representante de la contratista, el 30 de mayo de 2014, en la misma orden de trabajo 1, aceptó ejecutarla.

En la tabla 3 (RESUMEN DE MONTO CONTRATADO Y EJECUTADO) del acta de recepción provisional suscrita el 22 de septiembre de 2014, se incluyó el valor de 202 700 USD como "SERVICIOS ADICIONALES + ORDEN DE TRABAJO N.1".

El 5 de noviembre de 2014, mediante oficio AOHE/DC 148-2014, la Asociación Ruta Viva solicitó al Gerente de la UPEV, la cancelación por los trabajos de la Orden de Trabajo 1, para lo cual, adjuntó el informe final de labores elaborado luego del recorrido de obra efectuado el 17 de octubre de 2014, en el que consta las firmas de un representante de la fiscalización y del supervisor ambiental, que dan cuenta de la ejecución de los trabajos.

El 5 de noviembre de 2014, el Coordinador de Proyecto UPEV y el Supervisor de Campo UPEV, elaboraron el "INFORME DE SUPERVISIÓN – ORDEN DE TRABAJO N° 1", que resume el valor de la orden de trabajo 1 en lo siguiente:

RUBROS NUEVOS				
DESCRIPCION RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO INC. COS. IND.	TOTAL
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEZAS ESPECIALES				
REFORESTACIÓN (Siembra de árboles)	U	15 200	13,34	202 699,60
TOTAL				202 699,60
IVA (12%)				24 393,95
TOTAL FINAL				227 093,55

El 28 de noviembre de 2014, mediante memorando 1352-UPEV, el Gerente de la UPEV, solicitó al Gerente Administrativo Financiero de la EPMMOP, el pago por concepto de la Orden de Trabajo 1, correspondiente a la reforestación, por el valor de 202 700 USD, más IVA, a favor de la Asociación Ruta Viva, a base del informe de labores señalado por la contratista, y, del informe de supervisión elaborado por los servidores de la EPMMOP.

Mediante comprobante 074138 de 12 de diciembre de 2015, se registró el pago a favor de la Asociación Ruta Viva, por el valor de 435 399,60, que, entre otros conceptos y servicios adicionales, incluyó el pago de la Orden de Trabajo 1 por 202 700 más IVA,

En los numerales 6.7 y 6.10 del acta de recepción definitiva suscrita el 30 de octubre de 2015, se señaló que, el valor de la orden de trabajo 1 (reforestación) fue 202 700 USD.

Las actividades relacionadas con la orden de trabajo 1 no fueron incluidas en el informe de la fiscalización, que, además, no tiene fecha de elaboración ni documento de ingreso

a la entidad, sin embargo, las obras de la orden de trabajo 1, constan como recibidas por la entidad, en las actas de recepción provisional y definitiva.

Al solicitar el pago de la orden de trabajo 1, el Administrador del contrato, no advirtió que, el informe de supervisión y los documentos presentados por la contratista como respaldo de pago, inobservaron la forma y requisitos establecidos en los artículos 89 de la LOSNCP y 145 de su Reglamento General, lo cual tampoco fue detectado por la Consultora CEMOSA, fiscalización contratada, al momento de firmar el informe producto del recorrido del 17 de octubre de 2014, por lo que el Administrador del contrato, inobservó la norma antes invocada, ocasionando que ese pago ocurra sin cumplir las formalidades establecidas en el Reglamento General de la LOSNCP.

Omisiones en las actas de recepción provisional y definitiva del contrato 2012-0110 para la construcción de la Fase I – parte vial

Acta de entrega recepción provisional

En los antecedentes, numeral 1, del acta de entrega recepción provisional del contrato 2012-0110, que se celebró el 22 de septiembre de 2014, se omitió los datos referentes a la emisión de la orden de trabajo 1, de 30 de mayo de 2014 para la reforestación, en cumplimiento de la disposición del Plan de Manejo Ambiental, situación que no concuerda con la tabla inserta a continuación de la tabla 2a (MONTOS DE LOS CONTRATOS Y ÓRDENES DE CAMBIO).

En el numeral 4.2 CONDICIONES GENERALES se resume las características técnicas de la obra, pero se omitió mencionar las variaciones a los estudios que motivaron la suscripción de tres contratos complementarios, así como los justificativos de la entidad para emitir dos órdenes de cambio. Tampoco se incluyó las actividades de la orden de trabajo 1.

El numeral 5.2 de la cláusula quinta: CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN del acta provisional, señala que, la contratista, solicitó la recepción provisional a la EPMOP y a la fiscalización, sin precisar el documento y la fecha en que lo realizó. De igual forma, se indica que la fiscalización emitió el informe correspondiente en el que se concluyó que los trabajos han sido terminados a satisfacción de esa fiscalización, con la aprobación de la supervisión y el administrador del contrato, sin indicar con qué fecha se elaboró ese informe, ni se adjuntó al acta.

La información contenida en la tabla 3 (RESUMEN DE MONTO CONTRATADO Y EJECUTADO), no explica las diferencias que se produjeron entre los valores inicialmente contratados y los realmente ejecutados; en su lugar, incluyeron los datos del informe de fiscalización que revelan las obras ejecutadas luego del vencimiento del plazo por la suma de 2 643 380,18 USD, al que se sumó 202 700 USD en concepto de orden de trabajo 1.

La cláusula séptima INGRESO DE PLANILLAS DE OBRA, contiene varias tablas de planillas normales, órdenes de cambio, y, reajuste de precios, agrupadas por años desde agosto de 2012 hasta marzo de 2014, cuyo estado es "PAGADA-ARCHIVADA". Se ha omitido, por tanto, revelar la información económica que debió aportar el área financiera a pedido del administrador del contrato, en la que se detalle, al menos, las fechas de ingreso y pago de las planillas de obra y reajustes; los valores pendientes de pago; multas; entre otros.

El último párrafo de la cláusula séptima señala que: "...En base al informe de la fiscalización, aprobado por la supervisión y el administrador del contrato, todos los reajustes de precios han sido cancelados provisionalmente conforme lo señala la LOSNCP y su reglamento...". Esto evidencia que, al ser la última planilla tramitada en marzo de 2014, y firmada el acta en septiembre de 2014, debieron constar los reajustes definitivos de esas planillas, porque ya estuvieron publicados los índices del INEC, sin embargo, no fueron calculados por la fiscalización, a efectos de elaborar el acta definitiva, ni exigidos por el administrador del contrato.

Respecto a la liquidación de plazos, no se incorporó los motivos de las ampliaciones ni sus antecedentes. Tampoco se informó sobre la evolución de los cronogramas en relación de los plazos ampliados, ni existe información sobre los pedidos de la contratista para que se reciba la obra, y, de la entrada en operación de la vía, a partir de la inauguración ocurrida el 4 de diciembre de 2013, que relevó a la contratista del mantenimiento rutinario, conforme lo establece la cláusula décimo sexta del contrato de obra, numeral 16.1, segundo párrafo.

Tampoco consta en el acta, los trámites de recepción, designación de los servidores comisionados, observaciones, correcciones, plazos otorgados a la contratista, obras incompletas, por corregir, obras adicionales, entre otros aspectos, que permitan conocer y resumir la realidad de la ejecución del contrato, aspectos que se omitieron en la cláusula séptima del acta de recepción provisional.

Ninguna cláusula del acta provisional informó sobre las garantías entregadas por la contratista, sus renovaciones, montos y devoluciones, entre otra información relevante, vinculada a las obligaciones derivadas del contrato suscrito, de forma especial, si existen garantías técnicas que entre en vigencia a partir de la recepción provisional.

Tampoco se reveló en el acta provisional, la existencia de observaciones pendientes para ser subsanadas hasta la recepción definitiva.

En el acta de recepción provisional, por cuenta de la entidad, consta la firma de tres servidores en calidad de técnicos no intervinientes; y, del Gerente General.

Por las omisiones e imprecisiones del acta de recepción provisional, el administrador del contrato; la máxima autoridad de la EPMMOP; y, los técnicos denominados "no intervinientes", inobservan lo señalado en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, la Norma de Control Interno 408-29 Recepción de las Obras, ocasionando que se desconozca los pormenores del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y que intervengan en la celebración del acta, un número mayor de servidores que los señalados en la disposición reglamentaria..

Acta de entrega recepción definitiva

El acta de entrega recepción definitiva fue legalizada el 30 de octubre de 2015. Por cuenta de la entidad, este documento fue suscrito por tres servidores de la EPMMOP, en calidad de "técnicos no intervinientes"; el Gerente de Fiscalización; el Director del Proyecto; el Supervisor del Proyecto; y dos apoderados de la Asociación Ruta Viva.

La tabla 1, no refleja los datos de los montos contratados y ejecutados, ya que no muestra las variaciones ocurridas en el contrato normal, los complementarios y órdenes de trabajo.

La tabla 2, que contiene datos de la liquidación definitiva, incurre en la misma omisión, incluyendo, además, períodos de ejecución anteriores, actuales y acumulados, como si se tratase de una planilla de obra.

En el detalle de las obras recibidas, no se incluye los trabajos motivo de la orden 1, y, no se señalan aquellos trabajos que motivaron la diferencia ejecutada luego de la recepción provisional, por 347 678,99 USD.

No se incluyó los antecedentes de la designación de la comisión de recepción, ni la justificación para que sean tres los técnicos que, no habiendo intervenido en la obra, haya firmado el acta, al igual que el Gerente de Fiscalización, el Supervisor y el Coordinador del Proyecto.

Se omitió la referencia de las garantías rendidas por la contratista, renovaciones, devoluciones y vigentes; los informes de fiscalización y supervisión; detalle económico de los pagos efectuados con fechas de acreditación, entre otros aspectos.

El numeral 6.7, último párrafo del contrato 2012-0110 establece que, entre la recepción provisional y la definitiva, se efectuará una inspección cada 30 días, que comprobará el perfecto estado de la obra, sin embargo, no fueron cumplidas por las partes.

Por las omisiones señaladas, el Administrador del contrato y los servidores que suscribieron el acta de recepción definitiva, inobservaron lo señalado en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, la Norma de Control Interno 408-29 Recepción de las Obras, considerando además que, el Director del Proyecto, el Supervisor y el Gerente de Fiscalización, en esas calidades, además de dos de los "técnicos no intervinientes", no tienen designación reglamentaria para suscribir el acta.

Omisiones en el acta de recepción única del contrato 2012-0119 para la fiscalización de la fase I

El acta de recepción única del contrato de consultoría para la fiscalización de la fase I, se suscribió el 4 de noviembre de 2014, diligencia en la cual intervinieron, por parte de la entidad, un técnico denominado "no interviniente", el supervisor del contrato, el Administrador del contrato; y, el Procurador Común del consorcio INOCSA INGENIERÍA – NOEGA INGENIEROS.

En esa acta se omitió información relativa a los productos entregados por la consultora, garantías, devoluciones, datos justificativos de la liquidación de plazos, fechas de pago de las planillas de fiscalización, descuentos y retenciones, multas, resumen de los informes entregados y aprobados, cumplimiento del personal asignado a las tareas de fiscalización.

Tampoco existe una reseña del historial de comunicaciones entre la consultora y el administrador del contrato, a efectos de conocer los tiempos de aprobación de los informes, y de aquel, transcurrido desde la solicitud de recepción por parte de la consultora.

El Administrador del contrato y los servidores que suscribieron el acta de recepción única de la fiscalización de la fase I, inobservaron los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, la Norma de Control Interno 408-29 Recepción de las Obras, ocasionando que se desconozca los pormenores de la ejecución del contrato y de las condiciones en las que se extinguieron sus obligaciones.

El monto de los trabajos adicionales del contrato de obra 2012-0216 para la parte vial de la fase II, excedió el porcentaje permitido por la LOSNCP

En el acta de recepción provisional de la fase II, la tabla 6 del numeral 5.14 muestra el RESUMEN DE MONTOS CONTRATADOS Y PLANILLADOS A 15 DE JULIO DE 2015, en la cual, de forma global, se mostró lo siguiente:

	Contratado	Planillado	Saldo
VALOR DEL CONTRATO ORIGINAL:	36 173 277,92		
VALOR DEL CONTRATO INCLUYENDO COMPLEMENTARIOS Y ÓRDENES DE CAMBIO	58 442 450,52	58 420 083,00	22 367,52
VALOR TOTAL DE ÓRDENES DE TRABAJO	1 704 365,01	1 693 649,59	10 715,42
VALOR TOTAL	60 146 815,53	60 113 732,59	33 082,94
% DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	66,27%	66,18%	0,09%

A continuación del párrafo anterior, se incluyó la TABLA 7, que contiene la descripción de varios rubros relacionados con el hormigón lanzado (vía principal); protección de salud; bajante escombrera CADET; válvulas de agua – cajas de revisión; soterramiento escalón La Cerámica e Interoceánica; Válvulas de aire de agua potable; entre otros, que suman el valor de 504 325,99 USD.

El valor total del contrato principal más los complementarios, órdenes de cambio, órdenes de trabajo y trabajos adicionales fue:

DESCRIPCIÓN	MONTOS EN USD				
Contrato Principal	36 173 277,92				
Contrato Principal reajustado (abril de 2015)	38 434 107,79				
Complementario 1	0,00				
Complementario 2	2 784 850,48				
Complementario 3	9 875 796,79				
Orden de cambio 1		3 167 569,20			
Orden de cambio 2		5 511 922,08			
Orden de cambio 3		363 828,20			
Orden de cambio 4		565 205,85			
Orden de Trabajo 1			90 192,96		
Orden de Trabajo 2			34 706,88		
Orden de Trabajo 3			33 958,08		
Orden de Trabajo 4			69 582,36		
Orden de Trabajo 5			535 668,07		
Orden de Trabajo 6			307 891,58		
Orden de Trabajo 7			499 788,98		
Orden de Trabajo 8			132 576,10		
Trabajos adicionales				504 325,99	
Totales	12 660 647,27	9 608 525,33	1 704 365,01	504 325,99	24 477 863,60
%	32,94%	25,00%	4,71%	1,31%	67,67%

DESCRIPCIÓN	MONTOS EN USD
MONTO TOTAL EJECUTADO (Sin reajustes)	60.651.141,52

Al sumar los montos por órdenes de cambio y trabajos adicionales, se obtiene lo siguiente:

Descripción	Valores
Monto de las órdenes de cambio – OC	9 608 525,33 USD
Monto de los trabajos adicionales – TA	504 325,99 USD
Total OC + TA	10 112 851,32 USD
Monto del contrato principal reajustado (abril 2015)	38 434 107,79 USD
% del contrato reajustado	26,31%

En el numeral 5.16, el acta definitiva señala:

“...Cabe mencionar que existen trabajos adicionales realizados que se reciben y cuya forma de pago se encuentra en trámite (...).”

El monto de esos trabajos adicionales se totalizó en la tabla 7 del acta definitiva, por el valor de 504 325,99 USD.

En el numeral 5.17 del acta definitiva se indicó:

“...El pago de los trabajos descritos en el numeral anterior, se encuentra en trámite de mediación en la Procuraduría General de Estado, quien determinará el mecanismo legal que permita su pago, lo cual no impide la suscripción de la presente acta de Recepción Definitiva (...).”

Los trabajos descritos en la tabla 7 de las actas provisional y definitiva, son actividades que no tuvieron una disposición expresa de la entidad para ser ejecutadas por parte de la contratista.

Al tratarse de actividades adicionales, ejecutadas con rubros contractuales, el monto de estos incrementos, fue del 26,31%, superior al máximo permitido por la Ley, situación que no fue advertida por la fiscalización, encargada del control cotidiano de la obra, ni por el administrador del contrato, responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

La contratista de la obra, ejecutó trabajos no contemplados en las obligaciones contractuales, sin que medie el acto administrativo válido por parte de la entidad y el respaldo de una certificación de fondos previamente obtenida, por lo que inobservó su obligación contenida en la cláusula 15.5 del contrato 2012-0216.

Los servidores de la EPMOP, que suscribieron el acta de recepción provisional total del contrato de la Ruta Viva fase II, recibieron de la contratista, trabajos adicionales no contratados, que tampoco fueron ordenados por la entidad a través de una orden de trabajo o contrato complementario, (en el caso de rubros nuevos); o, de una orden de cambio, siempre que provenga de diferencias respecto de lo contratado, respetando los diseños originales.

Los servidores de la EPMOP, que suscribieron el acta de recepción definitiva de la Ruta Viva fase II, parte vial, recibieron trabajos adicionales que no fueron dispuestos por la entidad a través de uno de los mecanismos contractuales, y, dejaron pendiente la

definición de su pago, por lo que inobservaron lo señalado en la Norma de Control Interno 418-29, que exige al momento de recibir definitivamente las obras, que las cuentas estarán finiquitadas y prohíbe mantener reclamos pendientes.

Pedido de mediación y abandono

Entre el 19 de febrero y el 14 de julio de 2015, la contratista informó al Administrador del contrato, sobre varios robos de conductores eléctricos y daños ocurridos a ciertos elementos de la obra, cuantificándolos en 245 737 USD. Señaló además que la cantidad total de conductores sustraídos es 25 450 metros.

El 28 de octubre de 2015, mediante memorando 1864- GF-EPMMOP, el Gerente de Fiscalización, solicitó a la Asesoría Jurídica, criterio sobre la suscripción de un convenio de pago a favor de la Compañía Norberto Odebrecht, por los trabajos adicionales para terminar la construcción de la Ruta Viva Fase II, parte vial.

El 25 de noviembre de 2015, mediante memorando 2732-AJ-C, la Asesora Jurídica emitió su criterio, informando al Gerente de Fiscalización, lo siguiente:

“...El Convenio de Pago solicitado se perfecciona cuando la situación pendiente de pago se satisface con la suscripción de este instrumento y la erogación económica que se realiza, pero la suscripción del Convenio de Pago no exime de las responsabilidades de los funcionarios que por cuya omisión no se realizó el procedimiento contractual correspondiente (...).”

Solicitó además que, previo al trámite del convenio, se remita la documentación pertinente.

El 27 de noviembre de 2015, se celebró el acta de entrega recepción provisional total, del contrato 2012-0216 para la construcción de la Fase II de la Ruta Viva.

El 11 de enero de 2016, mediante oficio CNO/RV2/DC/001-2016, la contratista presentó al Administrador del contrato Ruta Viva Fase II, un informe del estado contractual sobre el tema de sustracción de cables en el proyecto, para su respectiva revisión.

El 4 de marzo de 2016, el Gerente General de la EPMMOP, consultó al Procurador General del Estado, sobre la posibilidad de realizar el pago de trabajos extracontractuales que superan los porcentajes previstos en la LOSNCP, a través de la suscripción de un convenio de pago, ya que esos trabajos eran imprescindibles para completar la obra técnicamente.

El 8 de marzo de 2016, mediante oficio 05033, el Procurador General del Estado, manifestó al Gerente General de la EPMMOP que la consulta efectuada, no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma jurídica, por lo que se abstuvo de pronunciarse.

El 8 de junio de 2016, el Gerente General de la EPMMOP, solicitó al Director Nacional del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se convoque al representante de la compañía Constructora Norberto Odebrecht, a un procedimiento de mediación con el fin de llegar a un acuerdo relacionado con la ejecución del contrato 2012-0216.

Mediante oficios 1-CMCV-2016-QUI de 17 de junio de 2016; 888-CMCV-2016-QUI de 23 de agosto de 2016; y, 973-CMCV-2016-QUI de 5 de septiembre de 2016, la

mediadora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, invitó al Gerente de la constructora Norberto Odebrecht S.A. a las audiencias de mediación respectivas.

El 20 de septiembre de 2016, se suscribió el acta de entrega recepción definitiva del contrato 2012-0216 para la construcción de la vía de integración de los valles – Ruta Viva Fase II.

El 1 de febrero de 2017, mediante oficio 058, el Subdirector Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado, remitió a la Constructora Norberto Odebrecht, la “RAZON DE MEDIACIÓN No. 0014-CMRA-2017-QUI”, en la que, en el numeral 1.5 se indicó que, mediante oficio 0131 GG-GJ-DP de 18 de enero de 2017, el Gerente General de la EPMMOP, manifestó que esa empresa, ha decidido no continuar con este proceso de mediación, por no ser conveniente para los intereses de la Institución, y solicitó la elaboración del acta de imposibilidad de acuerdo, por tanto, se dispuso el cierre del procedimiento de mediación 0402-DNCM-2016-QUI y el archivo del expediente.

El 15 de febrero de 2017, mediante oficio CE-CON-RL-003/2017, dirigido al Gerente General de la EPMMOP, el Representante Legal de la Compañía Odebrecht, lamentó que el principio de buena fe que rige los contratos haya sido violentado, y le solicitó reflexionar y rever la decisión de abandonar el proceso de mediación.

El 30 de marzo de 2017, mediante oficio 0916, el Gerente General de la EPMMOP, informó a la compañía Odebrecht, que esa entidad metropolitana se ratifica en el pedido de no continuar con el proceso de mediación por no ser conveniente para los intereses de la institución.

El 17 de abril de 2017, mediante oficio CE-CNO-RL-017/2017, la compañía Odebrecht, manifestó al Gerente General de la EPMMOP, que, en el tema de la mediación en la Procuraduría, el mayor volumen de obras no pudo ser pagado en base a los porcentajes previstos en la ley. Señaló además que, la fiscalización realizó la liquidación del contrato por la suma de 504 325,99 USD, por trabajos ejecutados por la contratista a pedido de la fiscalización, al que cabe sumar 56 177,06 USD por reajuste de precios; 269 688,60 USD por reposición de cables sustraídos; y, 142 569,54 USD por pintado de puentes. Manifestó que los trabajos mencionados fueron recibidos provisionalmente y que, de conformidad al informe de procuraduría de 8 de marzo de 2016 (oficio 05033 0002566) se pronunció sobre la procedencia de un convenio de pago. Recordó además que fue la propia EPMMOP quien propuso al contratista, someter la controversia a un proceso de mediación, para luego abandonarla, y solicitó ser recibidos para tratar esos temas.

El Gerente General de la EPMMOP, luego de solicitar la mediación, sin motivación real y legal, desistió de este procedimiento extrajudicial alternativo para solucionar la controversia derivada de la forma de pago por los trabajos ejecutados por la contratista, inobservó las estipulaciones de la cláusula vigésima segunda del contrato 2012-0216, para resolver esas divergencias, pues, a la fecha del abandono de la causa, los trabajos, cuyo pago reclamó el contratista, ya estuvieron recibidos definitivamente por parte de la entidad, lo que ocasiona que se mantenga pendiente el reclamo, sin solución. Al tratarse de trabajos que no estuvieron contemplados en las obligaciones contractuales, pero recibidos definitivamente por la entidad, inobservó el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, pues no consideró el criterio de la Asesora Jurídica emitido el 25 de noviembre de 2015.

El Gerente General de la EPMMOP; que conoció de los reclamos de la contratista desde abril de 2017, en los que solicitó cita para resolver la controversia, no contestó esos pedidos, ocasionando que ese reclamo se encuentre sin solución, por lo que inobservó lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del contrato 2012-0216, que estaría vigente al haberse recibido definitivamente la obra, con el pendiente de reclamo. Además, al no contestar los pedidos de la contratista, incurrió en la prohibición señalada por la letra c) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público que impide a los servidores públicos, retardar, o negar, en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.

Actas de recepción provisional y definitiva del contrato 2012-0216 para la construcción de la Fase II – parte vial

Actas de entrega recepción provisional parcial

El 12 de diciembre de 2014, se suscribió la primera acta de entrega recepción provisional parcial de la construcción de la fase II de la Ruta Viva. El 27 de marzo de 2015, se suscribió una segunda acta de entrega recepción provisional parcial y el 17 de abril de 2015, se suscribió la tercera acta de entrega recepción provisional parcial.

Acta de entrega recepción provisional total

El 27 de noviembre de 2015, se celebró el acta de entrega recepción provisional total, del contrato 2012-0216 para la construcción de la Fase II de la Ruta Viva. En esa diligencia intervinieron dos servidores de la EPMMOP, integrantes de la denominada "COMISIÓN TÉCNICO NO INTERVINIENTE", el Administrador del contrato; y dos apoderados de la compañía Norberto Odebrecht S.A., contratista de la obra.

La suscripción del acta por parte de dos servidores denominados "no intervinientes", inobserva la disposición del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP, puesto que esa norma señala claramente que las actas serán suscritas por un técnico que no haya intervenido, designado por la autoridad, y, por el administrador del contrato.

De conformidad con lo señalado en la cláusula 6.7 del contrato 2012-0216, entre la recepción provisional y definitiva, debe efectuarse una inspección cada 30 días que comprobará el perfecto estado de la obra. El Administrador del contrato, no verificó el cumplimiento de esta obligación contractual pues, luego de la recepción provisional, la obra no fue inspeccionada mensualmente.

Acta de entrega recepción definitiva

El 25 de mayo de 2016, mediante memorando 1029 – GEF, el Gerente de Estudios y Fiscalización, designó la comisión de técnicos que participarían de la recepción definitiva del contrato 2012-0216 para la construcción de la fase II de la Ruta Viva.

El 20 de septiembre de 2016, se suscribió el acta de entrega recepción definitiva del contrato 2012-0216 para la construcción de la vía de integración de los valles – Ruta Viva Fase II. En esa diligencia participaron, a nombre de la entidad, tres servidores en calidad de técnicos no intervinientes, el Administrador del contrato; y, dos apoderados de la compañía Construtora Norberto Odebrecht S.A., contratista de la obra.

En los antecedentes del acta definitiva y los documentos e informes entregados al equipo de control, se evidencia que las inspecciones mensuales, no fueron cumplidas por las partes, es decir, contratante y contratista, puesto que, desde la designación de los técnicos encargados de la recepción definitiva, no se presentaron informes de aquellas inspecciones.

El numeral 5.25 del contrato de fiscalización para la fase II, parte vial, establece que el fiscalizador participará en las recepciones provisional y definitiva, informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados.

Los integrantes de la comisión de técnicos no intervinientes y el Administrador del Contrato, que recibieron provisional y definitivamente las obras del contrato 2012-0216, omitieron en las actas correspondientes, información importante relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que inobservaron lo señalado por el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

El Administrador del contrato, participó en el proceso de recepción definitiva y suscribió el acta, sin haber efectuado las acciones tendientes a ejecutar las inspecciones cada treinta días luego de recibida provisionalmente la obra, por lo que inobservó, lo señalado por el numeral 6.7 de la cláusula sexta del contrato 2012-0216, para la construcción de la Fase II de la Ruta Viva – parte vial.

El Administrador del contrato 2013-0002 para la fiscalización de la Ruta Viva Fase II – parte Vial, no exigió a la consultora CEMOSA, participar de las recepciones provisional y definitiva de la obra, por lo que inobservó lo estipulado en el numeral 5.25 de la cláusula quinta del citado contrato, ya que es el responsable del cabal cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Recepción única del contrato 2013-0002 para los servicios de fiscalización de la Fase II de la Ruta Viva – parte vial

El 7 de diciembre de 2015, se suscribió el acta de entrega recepción del contrato 2013-0002, de los trabajos de consultoría para la fiscalización del proyecto Ruta Viva Fase II – parte vial.

El último párrafo del numeral 5.12 del contrato 2013-0002, señala como obligación de la consultora, verificar el registro en los planos de construcción de todos los cambios introducidos durante la construcción para obtener los planos finales de la obra o planos As Built elaborados por el contratista y aprobarlos, en concordancia con el penúltimo párrafo del numeral 5.26 de la cláusula quinta. Este aspecto no consta como información relevante en el acta de recepción única, suscrita por los comisionados, así como, un detalle de los informes presentados por la consultora y resumen de su contenido, que permitan conocer en forma ejecutiva, los pormenores del cumplimiento de sus obligaciones.

No consta en el acta, la verificación al cumplimiento del numeral 6.07 del contrato que señala: *“...La Fiscalización deberá registrar en los planos y diseños del proyecto todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos finales de la obra ejecutada y la base de datos a utilizarse en la conservación de la vía, los cuales deberán ser entregados a la entidad contratante, en plazo máximo de (30) días de concluidos los servicios de fiscalización...”*, información que fue omitida, pese a que la compañía CEMOSA, fiscalización contratada, entregó esos documentos a la EPMMOP.

Tampoco consta en el acta de recepción, la información relacionada con las garantías, vigencia, renovaciones y devoluciones, de forma que se pueda apreciar el cumplimiento de esta estipulación contractual.

El Administrador del contrato 2013-0002, en el proceso de recepción única, no aportó con la información correspondiente de manera que se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la consultora, al momento de extinguirse las obligaciones del contrato, por efecto de la suscripción del acta única, inobservó lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Actas de entrega recepción provisional y definitiva del contrato 2012-0217 para la construcción de puentes sobre los ríos San Pedro y Chiche, incluyendo tramos de aproximación e intercambiador

Acta de entrega recepción provisional

El 19 de diciembre de 2014, se suscribió el acta de entrega recepción provisional del contrato de obra LICO-EPMMOP-CAF-2012-2017 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTES SOBRE LOS RÍOS SAN PEDRO Y CHICHE, INCLUYENDO TRAMOS DE APROXIMACIÓN EN INTERCAMBIADOR EN LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA INTEROCEÁNICA, SECTOR PUEMBO (RUTA VIVA – FASE II PUENTES). Participaron a nombre de la EPMMOP, dos servidores de la entidad, como miembros de la denominada comisión de técnicos no intervinientes, el Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad; y, el Gerente General de la EPMMOP; y, representantes de la contratista y fiscalización.

En este documento, no se mencionó los antecedentes y ejecución del acta de acuerdo suscrita el 4 de abril de 2014 entre el Gerente de la UPEV, el representante de GETINSA, y, el Superintendente de Proyecto de la compañía Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, contratista de la obra.

En la cláusula sexta, forma de pago, del contrato 2012-0217 se estipuló que, el 70% restante, se pagará por cumplimiento de hitos, de los cuales, el 12%, corresponde a la construcción de los tramos de aproximación, según se indicó en el cuadro a continuación:

CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS DE APROXIMACIÓN DE LA VÍA		12%
Movimiento de tierras		2%
Pavimento		2%
Drenaje de obras de arte menor		1%
Obras de arte mayor superior Intercambiador Puembo		
	Cimentaciones estructura 13	0,40%
	Estribos-Muros estructura 13	0,40%
	Columnas estructura 13	1,00%
	Tablero estructura 13	2,00%
	Acabados estructura 13	0,20%
	Cimentaciones estructura 14	0,20%
	Estribos-Muros estructura 14	0,20%
	Columnas estructura 14	0,50%
	Tablero estructura 14	1,00%
	Acabados estructura 14	0,10%
Obras complementarias: señalización, iluminación, impacto ambiental		1,00%
CAMINOS DE ACCESO Y CONTROL DE POLVO		1,00%
Caminos de acceso y control de polvo		1,00%

En el acta de acuerdo de 4 de abril de 2014, numeral 2, literal b) OPTIMIZACIÓN DE LA PROPUESTA, se señaló:

"...En virtud de la PROPUESTA ALTERNATIVA 'REDONDEL' y las MEJORAS (sic) las partes acuerdan redistribuir los conceptos de valoración del contrato, dando lugar a un nuevo desglose de Hitos de Pago correspondientes a CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS DE APROXIMACIÓN A LA VÍA conforme el siguiente cuadro"

CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS DE APROXIMACIÓN DE LA VÍA		12%
Movimiento de tierras		0,50%
Pavimento		0,50%
Conducciones soterradas (drenajes, canalizaciones eléctricas, canalizaciones comunicaciones, sifones, etc.)		1,00%
Obras de arte mayor superior Intercambiador Puembo		
	Cimentaciones estructura 13	3,50%
	Tablero estructura 13	0,75%
	Acabados estructura 13	0,25%
	Cimentaciones estructura 14	3,50%
	Tablero estructura 14	0,75%
	Acabados estructura 14	0,25%
Obras complementarias y acabados (jardinería, mobiliario, etc.)		0,50%
Pasarelas peatonales		0,50%

Los porcentajes señalados en el cuadro anterior, pasaron a ser vigentes luego del acuerdo de 4 de abril de 2014, sin embargo, las comisiones de recepción, lo desconocieron, como se evidencia a continuación.

En la cláusula quinta del acta de recepción provisional, liquidación económica, coste económico del contrato general, (tabla 5), se presentó una descripción de hitos y su avance. En lo relacionado a la construcción de los tramos de aproximación de la vía, dentro del cual se incluyó los trabajos del denominado intercambiador de puentes, se incluyó el cuadro de cumplimiento de hitos que consta en la cláusula sexta.

En el acta provisional, se omitió, además, exponer la variación económica del contrato, por efecto de la optimización realizada al proyecto, de manera que se pueda conocer, cuáles fueron las mejoras a precio, plazo, facilidades constructivas, reducción de impactos ambientales, y, adaptabilidad el equipo disponible en el mercado, conforme lo requiere la cláusula tercera, numeral 3.02 del contrato de obra.

Lo anterior evidencia que, los servidores que suscribieron el acta de entrega recepción provisional, al momento de informar sobre la liquidación económica del contrato, inobservaron los acuerdos señalados en el acta de 4 de abril de 2014, pues mantuvieron la misma distribución de hitos y pagos pactada en el contrato, incluyendo información irreal, inobservando el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Acta de entrega recepción definitiva

El 29 de junio de 2015, se suscribió el acta de entrega recepción definitiva del contrato 2012-0217 para la construcción del proyecto Ruta Viva – Fase II – Puentes. Firmaron ese documento, dos servidores de la entidad, en calidad de técnicos no intervinientes; el Administrador del contrato; el representante legal de la contratista; y, el representante de la fiscalización contratada.

En la cláusula quinta del acta definitiva, liquidación económica: coste económico del contrato general, se incorporó una tabla que describe los hitos y su porcentaje, y, en la parte correspondiente a la construcción de tramos de aproximación de la vía, se señaló el cuadro de cumplimiento de hitos que consta en la cláusula sexta.

Lo anterior evidencia que, los servidores que suscribieron el acta de entrega recepción definitiva, al momento de informar sobre la liquidación económica del contrato, inobservaron los acuerdos señalados en el acta de 4 de abril de 2014, pues mantuvieron la misma distribución de hitos y pagos pactada en el contrato, incluyendo información irreal, inobservando el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el último cuadro de liquidación económica de la cláusula quinta del acta de recepción definitiva, se incluyó lo siguiente:

VALORES BRUTOS DE PLANILLAS	69 444 819,94
VALORES NETOS PAGADOS A LA FECHA	45 139 132,96
RÉTENCIONES 5% - A LA FECHA	3 472 241,00
ANTICIPO 30% DESCONTADO	20 833 445,98
ANTICIPO 30% NO DESCONTADO	0,00
TOTAL PAGADO A LA FECHA	65 972 578,94
SALDO A LA FECHA SIN IVA	3 472 241,00
% GLOBAL AVANCE =	100,00%

Lo anterior evidencia que, al suscribir el acta de recepción definitiva del contrato 2012-0217, quedó pendiente la devolución del valor de 3 472 241 USD, retenido a la contratista en planillas, por lo que, los servidores de la EPMMOP, que recibieron definitivamente la obra, inobservaron lo señalado en el párrafo sexto de la Norma de Control Interno 408-29 Recepción de las obras, que indica: *“...La recepción definitiva por su parte, constituye el cierre oficial de la etapa de construcción y la terminación del contrato, de manera que no deben quedar reclamos pendientes (...).”*

El acta de entrega recepción definitiva, no incluyó el detalle de las garantías presentadas en la ejecución del contrato, vigencia, renovación y devoluciones, por lo que, el Administrador del contrato, no aportó con esa información relevante para incluirla en el acta respectiva, inobservando lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

El numeral 5.25 Recepción de obras, del contrato de consultoría para la fiscalización obliga a la fiscalización a participar en las recepciones provisional y definitiva del contrato de obra.

Los servidores de la EPMMOP, que recibieron provisional y definitivamente las obras del contrato 2012-2017, omitieron en las actas respectivas, información importante

sobre las obligaciones contractuales, inobservando lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

El Administrador del contrato 2013-0047 de consultoría para la fiscalización de los puentes sobre los ríos San Pedro y Chiche, no exigió a la consultora GETINSA, participar en las recepciones provisional y definitiva, por lo que inobservó lo señalado en el numeral 5.25 del contrato de consultoría, al no velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Recepción única del contrato 2013-0047 de los servicios de fiscalización para la construcción de la Ruta Viva – Fase II – Puentes

El 15 de junio de 2015 se suscribió el acta de entrega recepción definitiva de los trabajos de consultoría para la fiscalización de los puentes sobre los ríos San Pedro y Chiche incluyendo tramos de aproximación e intercambiador en la intersección con la vía interoceánica, sector Puenbo, (Ruta Viva Fase II-Puentes), por parte del Administrador del contrato; el Supervisor del contrato; un técnico que no intervino en la fase de ejecución contractual; y, el Director de Fiscalización de la compañía GETINSA.

El numeral 5.26, del párrafo penúltimo del contrato de consultoría señala que el fiscalizador presentará, luego de revisar y aceptar los planos finales preparados por el contratista de obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas, dentro de un plazo no mayor a 15 días de efectuada la recepción provisional de la obra, usando sistemas de computación para su archivo.

El numeral 6.07 del contrato de consultoría establece que la fiscalización deberá registrar en los planos y diseños del proyecto todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos finales de la obra ejecutada y la base de datos a utilizarse en la conservación de la vía, a entregarse máximo treinta días de concluidos los servicios de fiscalización, situación que no consta en el acta para evidenciar el cumplimiento de esta obligación contractual, puesto que la entidad no proporcionó al equipo de control, documentos que demuestren que la compañía GETINSA, entregó ese producto.

El cumplimiento de estas obligaciones, como productos de la consultoría no constan señaladas en el acta única, así como el detalle de las garantías presentadas por la consultora, vigencia, renovaciones y devoluciones; y, el resumen de los informes de fiscalización, información relevante de las obligaciones contractuales que debió constar en la recepción única, debido a que el Administrador del contrato, no aportó con esa información, además de permitir la participación del Supervisor del proyecto, inobservando lo señalado por el párrafo segundo del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Atentamente,



Dr. Manuel Arroyo Álvarez
Director Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales

